RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE N.º 1 DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE REFERENCIA

EXPEDIENTE: CONTR/2025/153945

TÍTULO: SUMINISTRO DE ROPA PARA EL PROGRAMA MENTOR 10

LOTE N.º 1: ROPA PARA PARTICIPANTES, MENTORES Y MENTORAS

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE: 32.797 euros, más 6.887,37 euros de I.V.A., total 39.684,37 euros

PROCEDIMIENTO: abierto simplificado abreviado sin mesa de contratación

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 21 de marzo de 2025 se dictó Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, de inicio del expediente de contratación de referencia, como órgano de contratación en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016), con relación al artículo 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se procedió a la tramitación del expediente de contratación.

El presupuesto de licitación del lote n.º 1 es de 37.839,60 €, más 7.946,32 de IVA, total 45.785,92 €.

TERCERO.- Con fecha 16 de mayo de 2025 la Secretaría General Técnica resolvió la aprobación del expediente de contratación y del gasto, y la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, de conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP.

CUARTO.- Con fecha 19 de mayo de 2025, se publicó el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación. La tramitación de este contrato se llevó a cabo electrónicamente a través del Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación (SIREC).

De acuerdo con el artículo 326.1 LCSP, no se constituyó mesa de contratación.

QUINTO.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas se reúnen para su valoración, José Lago Hidalgo (jefe de Servicio de Eventos Deportivos y Programas), Eduardo José Solís Mellado (técnico del mismo Servicio) y Pasión Sánchez Florido (jefa de la Oficina de Contratación de la Secretaría General para el Deporte).

Concurren a la licitación del lote 1 los siguientes licitadores:

1. KATACRACK SHIRTS, S.L.
2. ON POWER GROUP TG, S.L.
3. ROSA MARÍA CHAVES MIRANDA
4. TREK WEAR DISTRIBUCIONES, S.L.
5. DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L.
6. DEPENDE SUMINISTROS Y SERVICIOS S.L.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		27/10/2025 19:41:28	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw29Xt0j4KSN3II2u0o9w21Y17p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

7. BARBA VESTIR EL TRABAJO, S.L.U.

8. PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U.

En virtud de la cláusula 10.3 del PCAP se procedió al análisis de la documentación.

Los licitadores Rosa María Chaves Miranda, DEPENDE SUMINISTRO Y SERVICIOS S.L. y BARBA VESTIR EL TRABAJO S.L.U. ofertan la sudadera modelo urban SU 1067 de Roly, cuya composición, según el dossier técnico aportado es: 50% algodón / 50% poliéster, felpa perchada, 280 g/m².

El licitador PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U. oferta la sudadera modelo vinson SU 1074 de Roly, cuya composición según el dossier técnico aportado es: 65% algodón (57% orgánico) / 35% poliéster (21% reciclado), felpa perchada, 300 g/m².

De conformidad con el pliego de prescripciones técnicas particulares, la sudadera exigida debía ser de color azul marino, y con una composición de 80% de anillo peinado de algodón hilado / 20% de poliéster (tela de tres capas). Por tanto, el Servicio proponente propuso la exclusión de estos licitadores del procedimiento de adjudicación, por no cumplir su oferta las condiciones del PPTP.

KATACRACK SHIRTS, S.L. oferta el modelo de sudadera basic hoody de Clique, cuya composición es 65% poliéster, 35% algodón (amarillo visibilidad [11]) y 85% poliéster, 15% algodón (naranja visibilidad [170]). Por tanto, en virtud de la citada cláusula 10.3, se le requirió que presentase la ficha técnica de la sudadera ofertada, donde se indique su composición para el color requerido en el PPTP, azul marino.

Se acordó requerir a DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L. que aportase el certificado de calidad y sostenibilidad para el chaquetón ofertado, para su valoración de conformidad con el apartado 7.A del Anexo I del PCAP.

Se acordó requerir a ON POWER GROUP TG S.L. que confirmase la oferta económica que realiza, al observarse un error en el precio unitario de uno de los elementos; que aportase el dossier técnico donde conste la composición de los pantalones ofertados; y certificado vigente de calidad y sostenibilidad de las camisetas, para su valoración de conformidad con el apartado 7.A del Anexo I del PCAP.

Por último, se acordó solicitar a TREK WEAR S.L. que presentase el dossier técnico de los productos ofertados, y los certificados de calidad y sostenibilidad de los suministros, para su valoración de conformidad con el apartado 7.A del Anexo I del PCAP. .

Todos los requerimientos se remiten a través de SiREC – Portal de Licitación, y se publican en el Perfil de Contratante, con apercibimiento de los efectos correspondientes en caso de no atenderlos.

SEXTO.- Finalizado el plazo para la subsanación, la empresa KATACRACK SHIRTS, S.L. presenta el mismo dossier técnico del modelo de sudadera basic hoody de Clique, de composición 65% poliéster, 35% algodón (amarillo) y 85% poliéster, 15% algodón (naranja).

Tras consulta realizada al fabricante, se puede saber que la composición de este modelo de sudadera, para el color azul marino, es 65% poliéster, 35% algodón.

DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L. no aporta el certificado requerido para el chaquetón ofertado.

ON POWER GROUP S.L. confirma su oferta económica, presenta dossier técnico del pantalón deportivo, pero no aporta el certificado de calidad y sostenibilidad de la camiseta.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		27/10/2025 19:41:28	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw29Xt0j4KSN3II2u0o9w21Y17p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TREK WEAR S.L. aportar dossier técnico, pero no los certificados de calidad y sostenibilidad de los suministros.

Por tanto, se propone la exclusión de KATACRACK SHIRTS, S.L. del procedimiento de adjudicación, por no cumplir su oferta las condiciones del PPTP, y la admisión de los demás licitadores con la siguiente valoración de sus ofertas, en virtud de los criterios de adjudicación previstos en el apartado 7.A. del Anexo I del PCAP:

EMPRESA	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN	MEJORA 1 – SUMINISTROS BORDADOS	MEJORA 2 – SUMINISTROS CON CERTIFICADOS DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD	PUNTUACIÓN	POSICIÓN
Diseño y publicidad del Sur, S.L. B-23315278	32.797,00 €	56,97	5	10	71,97	1
Trek Wear distribuciones, S.L. B-64805104	31.141,99 €	60,00	10	0	70,00	2
On Power Group TG, S.L. B-91972976	37.415,38 €	49,94	0	10	59,94	3

SÉPTIMO.- De conformidad con la valoración de las ofertas realizada, DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L. obtuvo la mejor puntuación con 71,97 puntos, no hallándose en presunción de temeridad en virtud de los parámetros objetivos previstos en el apartado 7.B del Anexo I del PCAP. Previa consulta de los datos de inscripción de la empresa en el ROLECE y en el ROLECA, se le requirió la documentación previa a la adjudicación que no constaba en dichos registros, en virtud de la cláusula 10.4 del PCAP.

Siendo la documentación presentada defectuosa, se le concedió un plazo para su subsanación de conformidad con la citada cláusula 10.4 del PCAP.

No habiendo presentado la subsanación en plazo, se requiere al siguiente licitador TREK WEAR DISTRIBUCIONES S.L. que presente la documentación, en virtud de la cláusula 10.4 del PCAP.

Sin embargo, se advirtió un error en el requerimiento de subsanación realizado a DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L., en tanto que no se publicó en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP. Por tanto, se acordó conceder un nuevo plazo al licitador para la presentación de la documentación requerida.

OCTAVO.- Una vez aportada correctamente, de acuerdo con el Informe técnico de valoración de las ofertas de fecha 22 de octubre de 2025, la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas con fecha 27 de octubre de 2025 la propone al órgano de contratación como adjudicataria del lote n.º 1 del contrato de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		27/10/2025 19:41:28	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw29Xt0j4KSN3II2u0o9w21Y17p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226, de 24 de noviembre de 2016).

SEGUNDO.- El presente contrato se ha tramitado mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, que dispone que *"En todo lo no previsto en este apartado se aplicará la regulación general del procedimiento abierto simplificado prevista en este artículo"*.

El procedimiento abierto simplificado, a su vez, se remite supletoriamente a las normas generales del procedimiento abierto.

TERCERO.- El artículo 139 de la LCSP dispone que,

"1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea."

CUARTO.- La exclusión de KATACRACK SHIRTS, S.L., ROSA MARÍA CHAVES MIRANDA, DEPENDE SUMINISTROS Y SERVICIOS S.L., BARBA VESTIR EL TRABAJO, S.L.U. y PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U., se fundamente en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre,

"Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición."

Del anterior artículo se deriva que la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones técnicas establecidas en los documentos rectores de la licitación debe aparejar la exclusión del licitador.

QUINTO.- El artículo 125 de la LCSP, que lleva por título *Definición de determinadas prescripciones técnicas,* dispone que,

"A efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. «Prescripción o especificación técnica»:

b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad."

El lote n.º 1 denominado R*opa para participantes, mentores y mentoras*, y tiene por objeto siete suministros, definidos en el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		27/10/2025 19:41:28	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw29Xt0j4KSN3II2u0o9w21Y17p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El PPTP describe las especificaciones técnicas que deben reunir dichos suministros, disponiendo respecto a las sudaderas, entre otras, las siguientes:

SUDADERA DE MANGA LARGA DE HOMBRE Y MUJER:

1. Sudadera de uso diario unisex de color azul marino
2. Composición de 80% de anillo peinado algodón hilado / 20% de poliéster (tela de 3 capas)
3. Gramaje mínimo 280 g/m²

SEXTO.- Es doctrina repetida de los tribunales administrativos de contratación, que para proceder a la exclusión por incumplimiento de las prescripciones técnicas, se requerirá de incumplimiento expreso y claro, entendiéndose en el caso de incumplimiento expreso, que: *"…no quepa duda alguna que la oferta es incongruente o se opone abiertamente a las prescripciones técnicas contenidas en el pliego, procede la exclusión.*

De otro lado el incumplimiento ha de ser claro, es decir, referirse a elementos objetivos, perfectamente definidos en el pliego de prescripciones técnicas, y deducirse con facilidad de la oferta, sin ningún género de dudas, la imposibilidad de cumplir con los compromisos exigidos en los pliegos. Así no es admisible motivar el incumplimiento acudiendo bien a razonamientos técnicos más o menos complejos fundados en valoraciones subjetivas, bien a juicios técnicos o de valor relativos a la capacidad o aptitud de los licitadores para cumplir lo ofertado", (Resoluciones nº 1532/2023 y nº 1377/2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y en el mismo sentido Resolución n.º 67/2024 del TARCJA).

Aplicando las consideraciones anteriores al caso presente, debemos analizar si el incumplimiento invocado para justificar las exclusiones es expreso y claro.

A este respecto, el informe técnico de 20 de octubre de 2025 indica que las empresas excluidas ofertan modelos de mochilas cuya composición, indicada en sus dossieres técnicos no es la requerida en el PPTP.

Rosa María Chaves Miranda, DEPENDE SUMINISTRO Y SERVICIOS S.L. y BARBA VESTIR EL TRABAJO S.L.U. ofertan la sudadera modelo urban SU 1067 de Roly, cuya composición es: 50% algodón / 50% poliéster, felpa perchada, 280 g/m².

PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U. oferta la sudadera modelo vinson SU 1074 de Roly, cuya composición es: 65% algodón (57% orgánico) / 35% poliéster (21% reciclado), felpa perchada, 300 g/m².

KATACRACK SHIRTS, S.L. oferta el modelo de sudadera basic hoody de Clique, de composición 65% poliéster, 35% algodón (amarillo visibilidad [11]) y 85% poliéster, 15% algodón (naranja visibilidad [170]), no informando, en el plazo de subsanación concedido, la composición de la sudadera oferta en color azul marino.

En virtud del contenido del informe técnico, y de las exigencias del PPTP, no cabe duda de que las ofertas de las empresas excluidas se oponen abiertamente a las prescripciones técnicas del PPTP, siendo además el incumplimiento claro, ya que se refiere a elementos objetivos perfectamente definidos, que no admiten modulaciones en su cumplimiento y cuya verificación no requiere valoración, sino de una simple comprobación objetiva.

SÉPTIMO.- Admitir una oferta que no se ajuste a los requerimientos técnicos supondría, de una parte, la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos y con las condiciones previamente fijadas por la Administración, y aceptados por el licitador al presentar su oferta. Y de otra, se estaría dando a los licitadores un trato favorable y desigual respecto al resto, que se han ajustado a lo dispuesto en el PPTP, vulnerándose el principio de igualdad de trato que proclama el artículo 1 de la LCSP y reitera el artículo 132.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		27/10/2025 19:41:28	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw29Xt0j4KSN3II2u0o9w21Y17p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De conformidad con la propuesta realizada por la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de 27 de octubre de 2025, y del Informe técnico de valoración de las ofertas de 22 de octubre de 2025, en uso de las facultades que me confieren el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación al artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería (BOJA número 226 - 24 de noviembre de 2016),

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el lote n.º 1 del contrato de SUMINISTRO DE ROPA PARA EL PROGRAMA MENTOR 10 (CONTR/2025/153945) a **DISEÑO Y PUBLICIDAD DEL SUR S.L.** (B23315278), por importe de treinta y dos mil setecientos noventa y siete euros (32.797 €), más seis mil ochocientos ochenta y siete euros con treinta y siete céntimos (6.887,37 €) de IVA, total treinta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro euros, con treinta y siete céntimos (39.684,37 €), por haber obtenido la mayor puntuación en virtud de los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

La adjudicación, que se realiza en los términos y condiciones fijados en el PCAP, en el PPTP, en la oferta presentada por la licitadora y conforme a lo establecido en la LCSP, queda condicionada a la fiscalización que de la disposición del gasto realice la Intervención Delegada de la Consejería de Cultura y Deporte.

SEGUNDO.- Excluir las ofertas de KATACRACK SHIRTS, S.L., ROSA MARÍA CHAVES MIRANDA, DEPENDE SUMINISTROS Y SERVICIOS S.L., BARBA VESTIR EL TRABAJO, S.L.U. y PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U., por no cumplir las condiciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante del órgano de contratación y su notificación a los interesados.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 159.6.g) de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación de la resolución de adjudicación por parte de la adjudicataria.

QUINTO.- Designar a José Lago Hidalgo, titular del Servicio de Eventos Deportivos y Programas de la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas, como responsable del contrato, con las facultades que le otorgan el artículo 62 de la LCSP y la cláusula 11 del PCAP.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes; o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE
(P.D. artículo 12 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, BOJA n.º 226, de 24 de noviembre de 2016)

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		27/10/2025 19:41:28	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGw29Xt0j4KSN3II2u0o9w21Y17p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	